



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 276 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 08 AGO. 2017

### VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 5144 de fecha 04/08/2017, el Informe N° 560-2017-GRAP/07.DR.ADM. de fecha 02/08/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, en fecha 20/06/2017, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., con el objeto de Adquirir Mobiliario en Madera para el Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E. CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 173,498. 00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 34 días calendario, que se computa desde el día siguiente de suscripción del contrato;

Que, en fecha 25/07/2017, el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 02-GCO-2017, documento mediante el cual, solicita "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., para la entrega de bienes materia de contrato. **Argumentando que:** 1) El paro que organizan algunas organizaciones viene retrasando el normal desenvolvimiento en el horario de trabajo, además los materiales que se requiere para dicha obra no se dispone la cantidad suficiente en esta ciudad, motivo por el cual su representada tuvo que adquirir los materiales en la ciudad del cusco, los cuales le fueron retrasando un poco. En la actualidad tiene un avance del 80% con la cual garantiza la entrega en tiempo solicitado de ampliación. 2) Adjunta a su petición, copia simple del referido contrato;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/07/2017, presentó a la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 843-2017-GRAP/07.04, documento mediante el cual, señalo que: 1) En fecha 20/06/2017, se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., con el objeto de adquirir Mobiliario en Madera para el Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E. CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el plazo de ejecución de la prestación de 34 días calendario, que se computa desde el día siguiente de suscripción del contrato. Debiendo el Contratista haber realizado la entrega de los bienes hasta el día 24/07/2017. 2) La petición de ampliación de plazo, peticionada por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, no se encuentra debidamente justificada, observando que no se adjunta ningún medio probatorio, por lo que su pedido no se configuraría en la causal prevista por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) Recomienda se deriven los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que disponga a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita la resolución correspondiente;

Que, en fecha 02/08/2017, la Directora Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 560-2017-GRAP/07.DR.ADM., documento mediante el cual, emite informe con relación a la "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, peticionada por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., según argumento del Contratista por la causal no atribuible a su Representada, contemplado en el numeral 2 del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que proceda conforme a su competencia;

Página 1 de 4



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración el Informe N° 560-2017-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, el Gerente General Regional, en fecha 04/08/2017, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 5144, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión y proyecte el acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 286 -2017-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 07/08/2017, se concluye que deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 20 días calendario, peticionado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 20/06/2017, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Don Guillermo Cañari Otero. **Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección (plazo y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe los bienes se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalización del hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario, al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 20 días, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, **se advierte que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado.
2. El Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

276



3. La petición de "Ampliación de Plazo", carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. El Contratista presentó su solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 20 días calendario, mediante Carta N° 02-GCO-2017, en fecha 25/07/2017, registrado por la Entidad con SIGE N° 00012166, de manera extemporánea, fuera de su plazo de ejecución de la prestación, conforme se detalla:
  - Fecha de suscripción de contrato: 20/06/2017.
  - Plazo de ejecución de la prestación: 34 días calendario, que se computa desde el día siguiente de suscripción del contrato. (21/06/2017 al 24/07/2017)
  - Terminó de plazo de ejecución de la prestación: 24/07/2017
  - Presentación de solicitud de ampliación de plazo: 25/07/2017 (Extemporáneo)
5. El Contratista no solicitó, ni cuantificó, ni sustentó su solicitud de "Ampliación de Plazo", dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.  
Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario). En consecuencia, el Contratista no hizo uso y/o sustentó este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual, por lo que se entiende que su actuar no está conforme a la formalidad prevista por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. El Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo por el paro que vienen realizando algunas organizaciones y que los materiales que se requieren para la prestación del bien no se dispone en la ciudad de Abancay, motivo por el cual su representada tuvo que adquirirlas en la ciudad del Cusco. Advirtiéndose que: 1) Estos hechos no se encuentran debidamente sustentados ni acreditados por el Contratista. 2) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios y que tengan carácter de previsible, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac, no siendo válido que el Contratista solicite una ampliación por una causal imputable a este, al argumentar que los materiales para la prestación del bien no se encuentran en la ciudad de Abancay y tuvo que adquirirlas en la ciudad del Cusco.
7. No se ha acreditado que este plazo adicional de 20 días calendario solicitado, resulte necesario e indispensable.
8. Asimismo, se observa que el Contratista, no está cumpliendo con la "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 y demás condiciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2017-GRAP (Primera Convocatoria), convocada por el Gobierno Regional de Apurímac.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 20 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Página 3 de 4



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

276



y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 20 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en el día, la presente resolución al Contratista Don Guillermo Cañari Otero, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, a la Sub Gerencia de Obras y a su Personal, realizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, con relación a la prestación de bienes y servicios de los diferentes proyectos a su cargo, en el plazo y demás condiciones contractuales establecidas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los Profesionales asignados al referido Proyecto, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CHDGM/GG.  
 AHZB/DRAJ.  
 KGCA/Abog.

